

DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

La que suscribe, Emma Rivera Camacho, Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos artículo 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8, fracción II; y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta *Soberanía*, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 258 bis del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo***, bajo el tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“A muchas de nosotras nos contaron una historia que nos quería hacer creer que el curso de la humanidad era protagonizado por hombres poco a poco, esa visión se ha ido revirtiendo, hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México desde diferentes trincheras, y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas...”

-Claudia Sheinbaum Pardo.

Cultural e históricamente al formar una familia tradicional en México, a la mujer se le han atribuido de manera oficiosa las tareas del hogar, mismas que incluyen las labores de cuidado de niños, niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad o personas enfermas, al interior de los hogares dichos cuidados y trabajo doméstico han constituido un factor clave para el desarrollo de los demás integrantes de la familia, no así para las mujeres

mexicanas que han desempeñado este rol, y que destinan gran parte de su tiempo en las labores de cuidado.

Asimismo, el trabajo doméstico no remunerado, les ha generado un costo de oportunidad al limitar el tiempo que podrían utilizar en otras actividades como lo es la formación escolar o la integración plena al mercado laboral y como consecuencia de esto, obtener la independencia económica; comprar y preparar los alimentos, lavar ropa, realizar la limpieza del hogar y el cuidado de las hijas e hijos habidos en el matrimonio conllevan la pérdida de oportunidades, pues significa una cantidad de tiempo que se podría haber invertido en el mercado laboral u otra actividad productiva.

Estadísticas del INEGI para el año 2023 arrojan que el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 8.4 billones de pesos, mismos que equivalen al 26.3% del Producto Interno Bruto de la economía total.¹

De ese monto, datos del instituto nacional de estadística y geografía demuestran que las mujeres contribuyeron con el 71.5%, y los hombres con el 28.5%², en consecuencia a través del análisis de dichos datos podemos aducir que a pesar de los esfuerzos institucionales y normativos que se han realizado en México para acortar las brechas de género, en los hogares de nuestro país se encuentra todavía muy arraigada la idea de que la mujer se encargue de las labores domésticas.

En México a través de la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo se ha podido proporcionar información estadística sobre todas las formas de trabajo de las personas, tanto remunerado como no remunerado, demostrando el impacto de la producción doméstica en la economía nacional, es así que la ENUT por sus siglas, demostró en su edición 2014 que la carga laboral total de las mujeres, que incluye la remunerada y no remunerada, superó a la

1 INEGI, "Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2023", disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9429>

2 INEGI, "Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2023", disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9429>

carga total laboral de los hombres en aproximadamente 13 horas por semana en promedio³, y por su parte INMUJERES en su comunicado de prensa número 79 presentado el 13 de julio de 2015 hace referencia al resultado de la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo de 2014.

De la investigación, se observa que las mujeres dedicaron en promedio 29.8 horas a la semana al trabajo doméstico no remunerado, y los hombres dedicaron a esta actividad 9.7 horas⁴, sin duda un resultado significativo que demuestra la gran aportación que han venido realizando las mujeres de nuestro país a sus hogares.

En el 2019 la encuesta arrojó que a nivel nacional sigue existiendo una asimetría en cuanto al tiempo que dedican mujeres y hombres al trabajo doméstico, pues las mujeres en aquel año terminaron dedicando 30.8 horas a la semana en promedio al trabajo no remunerado del propio hogar, y los hombres dedicaron a la misma actividad 11.6 horas⁵; por lo tanto, es importante que se dé el reconocimiento de estas horas dedicadas al trabajo doméstico que no genera ingresos a quienes lo desempeñan.

En la ya multicitada Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo del 2019, se demostró que el tiempo total de trabajo de los hombres fue de 53.3 horas a la semana, y el de las mujeres se contabilizó en 59.5 horas⁶, es decir, 6.2 horas más de tiempo total de trabajo, por lo que al tomar medidas que reconozcan este fenómeno social, se estaría beneficiando en gran porcentaje a las mujeres, quienes por cuestiones culturales se siguen haciendo cargo mayormente de las labores domésticas.

En el ámbito jurisdiccional, se cuentan con precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que se reconoce el papel de la mujer dentro del hogar, como lo es

3 Realidad, Datos Y Espacio Revista Internacional De Estadística Y Geografía, “Un modelo espacial de desigualdad de género sobre trabajo no remunerado en México”, disponible en <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2020/03/24/un-modelo-espacial-de-desigualdad-de-genero-sobre-trabajo-no-remunerado-en-mexico/>

4 Dirección General Adjunta de Comunicación Social y Cambio Cultural Comunicado de Prensa 79, “INEGI E INMUJERES PRESENTAN LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE USO DEL TIEMPO 2014”, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/12061/comunicado79.pdf>

5 INEGI, “Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019”, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/default.html>

6 INEGI, “Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019”, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/default.html>

el amparo directo 4883/2017⁷ donde se reconoce a la doble jornada, como el hecho de asumir las cargas familiares y adicionalmente un empleo remunerado; en consecuencia, la doble jornada no puede constituir un impedimento al momento de solicitar la indemnización de los bienes habidos en el matrimonio, pues el hecho de que en alguna medida se haya obtenido un empleo o bienes propios, no compensa el costo de oportunidad de quienes dedicaron gran parte de su tiempo a las tareas domésticas y al cuidado de sus hijos.

En este sentido, del amparo directo 676/2019⁸ que se originó por un trámite de divorcio, y que tiene como antecedente la celebración de un matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, se planteó la premisa de que el deber de proveerse alimentos entre los cónyuges tiene su origen en el matrimonio, pues conforme a los criterios ya emitidos por la Corte, se reconocen que un gran porcentaje de las mujeres labora en doble jornada, al trabajar fuera de casa en un empleo de tiempo completo y, que además, al llegar al hogar se hacen responsables del cuidado de los hijos y de las labores domésticas, de tal forma que el hecho de tener un trabajo remunerado no las exime de los deberes de cuidado que se dan al interior del núcleo familiar.

Del amparo directo 482/2018⁹, donde en el caso concreto se expuso un juicio de divorcio donde la mujer reclamó alimentos de su cónyuge. La primera sala de la Corte estableció al respecto que la perspectiva de género debe ser un rubro de análisis destinado al estudio sobre la construcción y reivindicación histórica, social y cultural de lo que se ha concebido como "lo femenino" y "lo masculino" dentro de nuestras sociedades.

Las tesis emitidas por los órganos jurisdiccionales tienen reconocida la doble jornada, y no solamente este fenómeno, sino que van más allá estableciendo los criterios que se deben tomar en cuenta por el juzgador, ampliando así el catálogo de criterios que dan forma

⁷ Suprema Corte de justicia, amparo directo 4883/2017 en revisión, CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR: INCIDENTE DE PAGO DE COMPENSACIÓN. ATF/RARP:. "Divorcio. Los requisitos de procedencia para el pago de compensación económica prevista en el artículo 267, fracción VI del Código Civil para el Distrito Federal violan los principios de proporcionalidad, igualdad y no discriminación." disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=221697>

⁸ Suprema Corte de justicia, amparo directo 676/2019 Registro digital: 2023300, https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/d033Q3oBNHmckC8LI_wn/*%20AND%202023300

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, amparo directo 482/2018, Registro digital: 2019454, https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/3vdvMHYBN_4klb4HesAz/%202019454

al sistema de protección hacia las mujeres. a fin de cumplir con lo que establece el espíritu de la normativa. En consecuencia, se pronunció la obligación de juzgar con perspectiva de género, esto implica reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres, resultado del constructo que socioculturalmente se les ha asignado en cuanto al rol que debieran asumir.

Por lo tanto, al juzgar con perspectiva de género, la autoridad jurisdiccional, al conocer de los hechos y de la valoración de las pruebas del caso concreto, debe desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, con el objeto de asegurar un acceso pleno a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Del texto actual del Código Familiar del Estado, para acceder a la indemnización cuando se solicita el divorcio, el o la reclamante tendrían que haberse dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos durante el lapso que duró el matrimonio sin tomar en cuenta sí en el matrimonio, la mujer además de las tareas del hogar desempeñó una actividad remunerada fuera del mismo.

Es así que, de los criterios de nuestros máximos tribunales garantizan el acceso a una indemnización justa, y que no es impedimento el haber desempeñado un empleo además de las tareas domésticas dentro del matrimonio, en nuestra legislación local en materia familiar es necesaria la actualización del artículo 258, adicionando un numeral 258 bis, donde se reconozca plenamente la doble jornada, y por añadidura proveer certeza jurídica a las mujeres michoacanas que se desempeñan bajo esta figura, y como fin de que ejerzan plenamente sus derechos y acceso a la indemnización sin que el haber obtenido algún empleo remunerado sea una condicionante u obstáculo.

Por lo que es fundamental visibilizar el papel de las mujeres dentro de la sociedad, pero sobre todo en los hogares, donde son pieza importante para el desarrollo y cuidado de nuestras niñas, niños y adolescentes. Por que es urgente la necesidad de atender las deudas históricas que han impulsado la lucha por nuestros derechos, por lo que hoy vengo a presentar en esta iniciativa que tiene como fin:

1. Garantizar el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, promoviendo desde esta iniciativa la igualdad sustantiva.
2. Eliminar las concepciones estereotipo de la mujer por el simple hecho de serlo.
3. Dar certeza jurídica a quienes con su trabajo en casa y fuera de ella, han sacado adelante a las familias Michoacanas.

Por último, ante este honorable congreso me es grato recordar que hoy México está viviendo momentos estelares, por primera vez, se escribe presidenta con A,

¡¡¡Que la justicia se haga ley!!!

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el artículo 258 bis del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 258 bis. Al solicitarse el divorcio, la mujer, podrá exigir una indemnización hasta del treinta por ciento del valor de los bienes que hubieran adquirido durante el matrimonio, siempre que:

- I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes; y,
- II. Haya desempeñado doble jornada. Se entiende por doble jornada, el desarrollo de una actividad económica remunerada además de las labores domésticas o de cuidado de los hijos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 14 catorce días del mes de mayo del año 2025.

ATENTAMENTE
DIPUTADA EMMA RIVERA CAMACHO

